

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 9 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**2699**

*ORDEN de 9 de enero de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Purísima para Niños Sordos», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Benedicta Sagredo Valdivieso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Purísima para Niños Sordos», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Purísima para Niños Sordos», de Zaragoza y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Especial.  
Denominación específica: «La Purísima para Niños Sordos».  
Titular: Congregación de Hermanas Franciscanas de la Inmaculada.  
Domicilio: Corona de Aragón, número 54.  
Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir:

- Tres unidades para niños de tres a seis años.
- Seis unidades para niños de seis a doce años.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «La Purísima para Niños Sordos».  
Titular: Congregación de Hermanas Franciscanas de la Inmaculada.  
Domicilio: Corona de Aragón, número 54.  
Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Cuatro unidades.
- Formación Profesional Especial.  
Capacidad: Dos unidades.

Los puestos escolares se fijarán una vez se apruebe la normativa que establezca las ratios máximas para los centros que acojan alumnos con necesidades educativas especiales.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Tres unidades para niños de tres a seis años.
- Diez unidades para niños de seis a dieciséis años.
- Dos unidades de Formación Profesional Especial Adaptada.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 9 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**2700**

*ORDEN de 12 de diciembre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Loro Parque Fundación», del Puerto de la Cruz (Tenerife), y delegación en Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Loro Parque Fundación» instituida en la villa de la Orotava (Santa Cruz de Tenerife) con domicilio en Tenerife, Puerto de la Cruz, calle Bancomo, número 1, y delegación en Madrid, calle Serrano, 32, piso ático, letra G.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Wolfgang Friedrich Kiessling y otros en escritura pública otorgada en la villa de la Orotava (Santa Cruz de Tenerife), el día 13 de septiembre de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto la investigación, docencia, conservación y defensa de la naturaleza, en especial de su flora y fauna, y, dentro de esta última, la familia psitácidas, mediante la redacción de estudios, confección de programas didácticos y ejecución de programas de investigación, entre otras actividades posibles.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución y en la complementaria de fecha 15 de noviembre de 1994 asciende a 103.000.000 de pesetas, integrados por 18.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria, y 85.000.000 de pesetas, valor estimado de una colección de psitácidas integrada por 2.007 especímenes.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 12 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Wolfgang Friedrich Kiessling, como Presidente; don Antonio Caseras Miranda, como Secretario y doña Brigitte Ursula Kiessling, doña María Isabel Kiessling y don Christoph Jerome Kiessling como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Depar-